

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ**Abogada.****Móvil 301 6488222****Colombia- Bogotá D.C.****e-mail: elena.casadiego@hotmail.com.**

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA-**E. S. D.**

DEMANDANTE: RICHARD ERNESTO TORRES CHÁVEZ C.C. 80.258.295
 DEMANDADA: MÓNICA PAOLA PARRA CARO 1.069.729.476
 ASUNTO: DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
 RADICADO: 2021-676

ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.963.799, abogada en ejercicio con la T.P No. 197288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando COMO APODERADA ESPECIAL de la señora **MÓNICA PAOLA PARRA CARO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Soacha, identificada con la cédula de ciudadanía 1.069.729.476, conforme al poder que adjunto, a su señoría, Descorro el traslado de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada por el señor RICHAR ERNESTO TORRES CHÁVEZ contra mi prohijada, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, tal como se encuentra demostrado con el correspondiente registro de matrimonio.

AL SEGUNDO: Es cierto, así se encuentra probado con el registro de matrimonio aportado.

AL TERCERO: Parcialmente Cierto. 1. Si es cierto que iniciaron la vida marital desde el momento de su matrimonio, pero no es cierto que haya culminado en agosto de 2020. Según lo manifestado por mi poderdante la vida marital culminó en marzo de 2020, fecha desde que se decidió realizar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

AL CUARTO: FALSO. Mi prohijada no ha presentado oposición a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por el contrario ha estado interesada pero ha sido el señor demandante quién le ha colocado condiciones para liquidar la sociedad conyugal y ha sido está la razón verdadera por la que no se ha realizado la cesación de los efectos civiles.

AL QUINTO: es cierto

AL SEXTO: FALSO. 1. Como lo ha manifestado la parte demandante, Los cónyuges se encuentran separados de cuerpos. 2. Suscribieron acuerdo de cesación de efectos civiles desde noviembre de 2020. 3. Desde marzo de 2020, no tienen vida marital. y 4. El demandante manifiesta que se enteró que la señora MONICA PAOLA tenia una pareja, en marzo de 2021. Así las cosas no se puede hablar de relaciones extramatrimoniales.

AL SEPTIMO: FALSO. Por el contrario, ha sido el señor RICHARD ERNESTO TORRES quien ha ejercido maltrato psicológico y económico contra mi prohijada (a). Le reprochaba el hecho de no haberle dado hijos, lo cual era motivo de ultraje y tratos crueles (b). Una vez que se separaron de hecho y habiendo suscrito el acuerdo, el señor ERNESTO, buscaba a la señora PAOLA para obligarla renunciar a bienes comunes. Vendió unas vacas que eran de la sociedad conyugal y no le permitió conocer los pormenores de la negociación ni obtener ningún tipo de fruto. Y en nombre de octubre de 2021, fue hasta el inmueble que habita la demandada con su familia a tratar de despojarla, de sacarla del inmueble sin orden judicial.

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ**Abogada.****Móvil 301 6488222****Colombia- Bogotá D.C.****e-mail: elena.casadiego@hotmail.com.**

AL OCTAVO: Desde marzo de 2020, se encuentran separados de hecho. No hacen vida conyugal por mutuo acuerdo, así plasmado en el acuerdo COMPROMISO de divorcio.

AL NOVENO: En relación con la sociedad conyugal me pronunciaré en el momento procesal oportuno.

PRETENSIONES

A LA 1. Me opongo a la pretensión. En virtud de la causal invocada por el demandante a través de su apoderado. Toda vez que la causal que debe proponerse es la de mutuo acuerdo. #9 art. 154 Código civil.

A LA 3. ME OPONGO. Para el caso que nos ocupa no existen cónyuges culpables, existe un acuerdo – compromiso que se encuentra vigente y que registra la voluntad de los dos (2) cónyuges de terminar con su vínculo marital.

A LA 4. ME OPONGO, No existen los requisitos para tal pretensión.

A LA 5, ME OPONGO, máxime cuando la voluntad de la cesación se encuentra privada y esta causal alegada corresponde a un mero capricho.

a la 6 numerada como 4. Me OPONGO. Solicito al señor Juez que despache de manera desfavorable esta pretensión.

EXCEPCION DE MERITO

TEMERIDAD O MALA FE. Indica el numeral 1 del artículo 79 del Código General del Proceso que Se presume que ha existido temeridad o mala fe Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Como se observa en la demanda se ha manifestado:

1. Que la demandada se ha negado a concederle el divorcio al demandante, de mutuo acuerdo. (hecho 4) Lo cual no es cierto, se probará con la firma del acuerdo, con la no convivencia, y demás pruebas que se desarrollan en el proceso.
2. Que la demandada sostuvo relaciones extramaritales, lo cual es falso y se probará en el desarrollo del proceso
3. Que la demandada ha ultrajado al demandante (hecho 3) lo cual es falso y se probará en el curso del proceso.

GENERICA: De conformidad con el artículo 282 del C.G.P. Se ruega al despacho judicial que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS:

Por favor señor Juez, decretar las siguientes pruebas

1. Documentales:

Ruego al despacho judicial tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda. En especial el acuerdo de divorcio suscrito por los cónyuges con observancia de su contenido.

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ**Abogada.****Móvil 301 6488222****Colombia- Bogotá D.C.****e-mail: elena.casadiego@hotmail.com.****II. Interrogatorio**

Ruego al despacho judicial que fije fecha y hora para que el demandante RICHAR ERNESTO TORRES CHAVEZ, se presente a contestar las preguntas que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado.

III. TESTIMONIOS

Solicito al despacho judicial que se reciba el testimonio de las siguientes personas

A la señora JENY CONSTANZA GALLO OTAVO quien puede deponer sobre los hechos narrados en la demanda, en especial sobre las supuestas relaciones extramaritales que alega la parte demandante. Podrá ser notificada al correo electrónico: esmezulu@gmail.com

Al abogado JESUS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO, a quien los cónyuges le confirieron poder para adelantar de mutuo acuerdo la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y por lo tanto conoce los hechos de la demanda y el acuerdo.

ANEXOS

Anexos poder otorgado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas con el acápite petitorio.

La suscrita abogada recibo notificaciones electrónicas al correo elena.casadiego@hotmail.com y físicas a la Dg 89b No. 117-20- Bogotá D.C. Telefono: 301 6488222

Del señor Juez. Cordialmente,

**ELENA CASADIEGO MARTINEZ****C.C. 52.963.799****T.P. 197.288**

Fwd: Poder para divorcio

Monica Parra <parramoni28@gmail.com>

Mié 1/12/2021 10:07 PM

Para: elena.casadiago@hotmail.com <elena.casadiago@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (977 KB)

[img20211201_21114409.pdf](#);

----- Forwarded message -----

De: **Monica Parra** <parramoni28@gmail.com>

Date: mié., 1 de dic. de 2021, 9:18 p. m.

Subject: Fwd:Poder para divorcio

To: <elenacasadiago@hotmail.com>

Adjunto poder para que me represente en el proceso de divorcio

----- Forwarded message -----

De: **DULCE K papeleria y miscelanea** <papeleriadulcek@hotmail.com>

Date: mié., 1 de dic. de 2021, 9:14 p. m.

Subject: docs

To: parramoni28@gmail.com <parramoni28@gmail.com>

Señor(a):
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.


DEMANDANTE: RICAR ERNESTO TORRES CHAVEZ
DEMANDADO: MÓNICA PAOLA PARRA CARO
ASUNTO: DIVORCIO - CONTENCIOSO.
RADICADO: 2021-676

MÓNICA PAOLA PARRA CARO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.729.476, actuando en mi condición de demandada dentro del proceso referido, respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ELENA CASADIEGO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.799 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 197.288 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación:

1. Conteste la demanda que contra mi fue impetrada.
2. En mi nombre y representación, Formule demanda en Reconvencción, si así lo considera.
3. Una vez se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio procesa con la liquidación de la sociedad conyugal.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., también para formular tachas, conciliar, confesar, sustituir el poder, reasumirlo, renunciar, recibir, ser partidora y en general para todo lo que demande para el cabal cumplimiento del objeto del mandato.

Cordialmente


MÓNICA PAOLA PARRA CARO
C.C. 1.069.729.476
e-mail:

Acepto,


ELENA CASADIEGO MARTINEZ
C.C. 52.963.799
T.P. 197.288
e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

2021-676 contesta demanda-excepciones.

ELENA CASADIEGO <elena.casadiego@hotmail.com>

Jue 02/12/2021 8:10

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA-

E. S. D.

DEMANDANTE: RICHARD ERNESTO TORRES CHÁVEZ C.C. 80.258.295
DEMANDADA: MÓNICA PAOLA PARRA CARO 1.069.729.476
ASUNTO: DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
RADICADO: 2021-676

ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.963.799, abogada en ejercicio con la T.P No. 197288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando COMO APODERADA ESPECIAL de la señora **MÓNICA PAOLA PARRA CARO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Soacha, identificada con la cédula de ciudadanía 1.069.729.476, Descorro el traslado de la demanda, contestando y formulando excepciones.

Adjunto memorial con 7 páginas en formato pdf.

Cordialmente,

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ
Abogada.
Móvil 301-6488222
e-mail: elena.casadiego@hotmail.com
Colombia - Bogotá D.C.